

ORDENANZA FISCAL NÚM. 107

HACIENDA MUNICIPAL

TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O USO ANORMAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL OTORGADO POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

PUESTOS MERCADO PLAZA DE ABASTOS

ARTICULO 1. -

1. En uso de las facultades que le confiere el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la Tasa a exigir por la utilización privativa o el uso anormal de bienes o instalaciones del dominio público municipal y la explotación de servicios y actividades de competencia municipal en régimen de concesión administrativa.
2. De conformidad con lo que dispone el art. 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, el uso privativo o anormal de cualquier bien del dominio público estará necesariamente sujeto a concesión administrativa, y, por tanto, se otorgará por licitación.

ARTICULO 2. - SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas u jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión.

ARTICULO 3. - BASES Y TARIFAS

Se tendrán en cuenta para la fijación de la cuota tributaria, **el valor medio del mercado de la superficie ocupada**, o del bien utilizado. En los casos que, por el carácter de la concesión, se estimen procedentes, se considerarán, además del valor en venta, **las magnitudes de explotación que determinan el valor de la concesión, tales como ingresos brutos, toneladas extraídas, etc.**

a) Por puestos del Mercado de Abastos:

Puestos del Mercado Cubierto o Plaza de Abastos, destinados a la venta de cualquier clase de artículo, satisfarán la cantidad mensual de:

Euros

Puestos de Tipo A (Carne).....	20,43 €
Puestos de Tipo B (Carne-Pescado-Fruta).....	20,43 €
Puestos de Tipo C (Pescado)	20,43 €

Puestos de Tipo D (Fruta).....	20,43 €
Puestos de Tipo E (Bajos)	20,43 €

b) Por la importancia económica de otras concesiones:

Cuando ésta deba tenerse en cuenta, a tenor de lo establecido en el primer apartado del presente artículo, el tanto por ciento a aplicar sobre las cifras de negocio realizadas (ingresos brutos, toneladas extraídas, etc.) será acordado por el Ayuntamiento en Pleno en cada caso, apreciando las condiciones generales de la concesión.

ARTICULO 4. -

Sobre los dos elementos, a) y b) a que hace referencia el artículo anterior, se producirá la licitación, sin perjuicio de poderse utilizar, además otros (suministros gratuitos o de precio reducido con destino a servicios municipales, obtenidos por el titular en el ejercicio de la concesión, etc.) a tal efecto. El resultado de la licitación constituirá el precio público a exigir.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 5. –

No podrán otorgarse concesiones por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración será el legalmente fijado para las concesiones de bienes de dominio público o de servicios a los que sea inherente dicha ocupación el dominio público. La Corporación fijará el plazo de concesión apreciadas las circunstancias de modo discrecional dentro del marco legal citado. A falta de determinación expresa, se entenderá la concesión por plazo máximo de treinta años.

Los interesados en la utilización de este servicio, deberán instar de este Ayuntamiento la concesión del uso de los citados puestos.

El importe de la tasa que corresponda en cada uso, será satisfecho por meses anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes, bien por ingreso directo en el Negociado de Rentas y Exacciones, o mediante el ingreso en Bancos a través de la oportuna domiciliación.

Los puestos libres deberán efectuar el ingreso mediante el pago oportuno al cobrador municipal en el momento en el que se ubiquen en el Mercado de Abastos.

ARTICULO 6. -

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

ARTICULO 7. - PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante, lo establecido en el artículo 3º, aquellos que actualmente vienen utilizando los puestos se les conservará la tarifa actual, con las revisiones de tarifa que considere oportuno el Pleno del Ayuntamiento, según la siguiente tarifa actual:

Puesto nº.	TITULAR	IMPORTE
1	Emilia Colunga Colunga	20,43 €
2	Clementina Suárez Alonso	20,43 €
3 LIBRE	20,43 €
4 LIBRE	20,43 €
5 LIBRE	20,43 €
6 LIBRE	20,43 €

Dicha tarifa tiene carácter mensual, excepto la de puestos libres que es diaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva a sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión del 6 de Noviembre del año 2.000 (B.O.P.A. nº. 265, de 15/11/2.000), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 301 suplemento núm. 2 y será de **aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2.001**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA :

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 suplemento núm. 2 de 30.12.2000 en las páginas nº. 179 y 180.

Publicado en el B.O.P.A. nº. 301 de 31.12.2001 en la página 267. Pasa las Tarifas a EUROS.

Publicado en el B.O.P.A. nº 301 de 31.12.03 en la página 431. Modificación de tarifas.